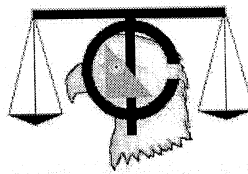




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **31** de agosto de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual ley N° 478, **caratulado: "S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "... Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, suscripto por la Asociación Sindical Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Río Grande (A.S.O.E.M.) en el marco de la Ley 692 (fs. 46/48) respecto a las operaciones Línea 3310 N° 1792400 y Línea 8888 N° 38100657.-----

A fs. 70 obra Informe Letra T.C.P. S.C. N° 652/08 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas en el cual concluye con respeto a la liquidación practicada, obrante a fs. 39 a 44, que no hay observaciones que formular ya que la misma se realizó de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario 1.241, corroborado por Acuerdo Plenario N° 1631/08.-----

En el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 61/09, obrante a fs. 74/75, el Dr. Gustavo Marchese no formula objeciones a las actuaciones ni al convenio celebrado por el Fondo Residual Ley 478 al amparo de lo normado por la ley provincial N° 692, por lo que se remiten las actuaciones para tratamiento del Plenario de Miembros.-----

Que, sin perjuicio del estado de las actuaciones, en las que se advierten reunidos los requisitos legales necesarios para el control establecido por el art. 1° segundo párrafo de la ley 486, se observa que a fs. 46 que el convenio se celebra en el marco de la causa judicial caratulada "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOEM S/ EJECUTIVO" Expte. N° 8640 y la sentencia de fecha 02 de octubre de 2006, cuya copia obra glosada a fs. 59/61, fue dictada en los caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES S/ COBRO DE PESOS" Expte. N° P-9898, difiriendo la naturaleza de la acción y número de actuaciones.-----

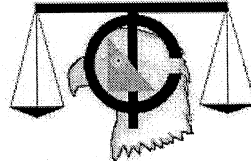
En virtud de las razones expuestas entiende este Vocal que previo a emitir opinión resulta oportuno solicitar al Fondo Residual que aclare dicha observación, acompañando la documental que haga a la misma en caso de corresponder. -----

Sin perjuicio de lo expuesto resulta oportuno señalar que a fs. 69 y 70 se observa un lapso de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio fiscal y/o desviamiento normativo, que a la luz de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.-----

En razón de ello resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, señalando al respecto que en casos de realizarse pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Solicitar al Fondo Residual Ley 478 que aclare las razones por lo cual en el convenio obrante a fs. 46/48 se menciona un expediente distinto a las copias glosadas a fs. 59/61, acompañando las copias pertinentes en caso de corresponder.-----

b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, indicando al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancia deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones.-----

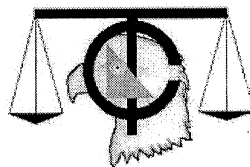
c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. Nº FR A-1280/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el entonces Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: "... En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto". -----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el señor Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, exponiendo también su Voto: "... Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, relativo a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme al artículo 1º de la Ley provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551, precedidas del voto de los señores Vocal de Auditoría (fs. 76/77) y el entonces Vocal Legal (fs. 78), por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato efectuado por el primero de ellos, sobre los antecedentes del presente caso.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Señala como significativo el Vocal de Auditoría, el Informe Letra T.C.P. S.C. N° 652/08 (fs. 70), en el que la Auditora Fiscal, C.P.N. Mónica NOVAS, concluyó que no hay observaciones que formular sobre la liquidación obrante a fojas 39/44, por haber sido practicada de acuerdo con la legislación vigente y a lo estipulado por los Acuerdos Plenarios N° 1241 y 1631. -----

Destaca asimismo, el contenido del Informe Legal letra T.C.P. - C.A. N° 61/09, obrante a fojas 74/75, a través del que no se plantean objeciones a las actuaciones ni al convenio celebrado por el Fondo Residual, por lo que remite las actuaciones para tratamiento del Plenario de Miembros.-----

Señala también, que sin perjuicio de que se adviertan reunidos los requisitos legales necesarios para el control establecido por el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley 486, se desprende de fojas 46, que el convenio fue celebrado en el marco del Expediente judicial caratulado "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOEM S/ EJECUTIVO*" (N° 8640) y la sentencia del 2 de octubre de 2006, cuya copia fuera glosada a fojas 59/61, fue dictada respecto de los autos "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES S/ COBRO DE PESOS*" (Expediente P-9898).

En función de tales inconsistencias, el Vocal de Auditoría entiende que, previo a emitir opinión, resulta oportuno solicitar al Fondo Residual que aclare dicha observación, acompañando la documentación respaldatoria, en caso de corresponder.-----

Por último señala el Vocal que, de fojas 69/70, se evidencia en las actuaciones un período de inacción de quince (15) meses, lo cual impediría -según su criterio- ejercer acción alguna en caso de verificarse un eventual perjuicio fiscal, por hallarse excedidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 y, por lo cual, propicia requerir al señor Secretario Contable, que exprese las razones por las cuales el expediente no registró movimiento por ese lapso, señalando asimismo que, en caso de realizarse pases internos, tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones pertinentes.-----

Por su parte, el entonces Vocal Legal, emitió su voto a fojas 78, compartiendo el análisis efectuado y adhiriendo a las medidas propuestas por en el voto de su preopinante.-----

Mi opinión. Por mi parte, examinadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, en atención al análisis efectuado en el Informe Letra T.C.P. S.C. N° 652/08 (fs. 70) y en el Informe Legal letra T.C.P. - C.A. N° 61/09 (fs. 74/75), comparto las conclusiones a que arriba el Vocal de Auditoría, respecto de la necesidad de requerir explicaciones al Administrador del Fondo Residual, sobre la discordancia entre la información relativa al expediente en cuyo marco se celebró el convenio bajo examen y aquél sobre el cual recayó la sentencia glosada en copia a fojas 59/61.-----

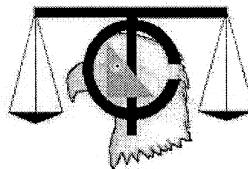
En virtud de lo expuesto, adhiero a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría, en su voto de fojas 76/77. Es mi voto.-----



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al señor Administrador del Fondo Residual Ley 478, que aclare las razones por las que en el convenio obrante a fs. 46/48 se menciona un expediente distinto a las copias glosadas a fs. 59/61, acompañando las copias pertinentes en caso de corresponder.-----

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, indicando al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancia deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones.-----

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. N° FR A-1280/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001835

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ushuaia, 05. de marzo 2009

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° A-1.280/07 caratulado: **“A.S.O.E.M. SECRETARIO GENERAL: RUIZ GERONIMO SECRETARIO DE FINANZAS: SORIA CAYETANO A. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”** a los fines fundar mi voto:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, suscripto por la Asociación Sindical Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Río Grande (A.S.O.E.M.) en el marco de la Ley 692 (fs. 46/48) respecto a las operaciones Línea 3310 N° 1792400 y Línea 8888 N° 38100657.

A fs. 70 obra Informe Letra T.C.P. S.C. N° 652/08 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas en el cual concluye con respeto a la liquidación practicada, obrante a fs. 39 a 44, que no hay observaciones que formular ya que la misma se realizó de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario 1.241, corroborado por Acuerdo Plenario N° 1631/08.

En el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 61/09, obrante a fs. 74/75, el Dr. Gustavo Marchese no formula objeciones a las actuaciones ni al convenio celebrado por el Fondo Residual Ley 478 al amparo de lo normado por la ley provincial N° 692, por lo que se remiten las actuaciones para tratamiento del Plenario de Miembros.

Que, sin perjuicio del estado de las actuaciones, en las que se advierten reunidos los requisitos legales necesarios para el control establecido por el art. 1° segundo párrafo de la ley 486, se observa que a fs. 46 que el convenio se celebra en el marco de la causa judicial caratulada **“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOEM S/ EJECUTIVO”** Expte. N° 8640 y la sentencia de fecha 02 de octubre de 2006, cuya copia obra glosada a fs. 59/61, fue dictada en los caratulados **“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES S/ COBRO DE PESOS”** Expte. N° P-9898, difiriendo la naturaleza de la acción y número de actuaciones.

En virtud de las razones expuestas entiende este Vocal que previo a emitir opinión resulta oportuno solicitar al Fondo Residual que aclare dicha

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



observación, acompañando la documental que haga a la misma en caso de corresponder.

Sin perjuicio de lo expuesto resulta oportuno señalar que a fs. 69 y 70 se observa un lapso de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio fiscal y/o desvío normativo, que a la luz de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.

En razón de ello resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, señalando al respecto que en casos de realizarse pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes.

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:

a- Solicitar al Fondo Residual Ley 478 que aclare las razones por lo cual en el convenio obrante a fs. 46/48 se menciona un expediente distinto a las copias glosadas a fs. 59/61, acompañando las copias pertinentes en caso de corresponder.

b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de casi quince (15) meses, indicando al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones.

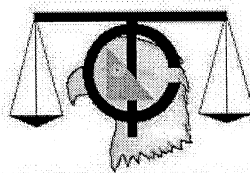
c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. N° FR A-1280/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.

Es mi voto.-

C. R. M. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

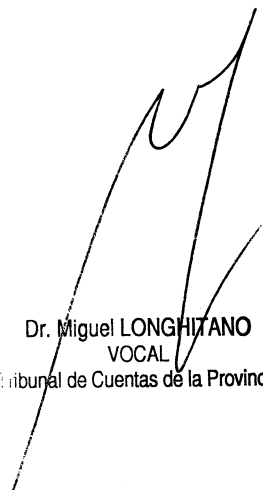


USHUAIA, 31 de Marzo de 2009.-

Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente del Fondo Residual Ley 478 A-1280/07** caratulado: **“A.S.O.E.M. SECRETARIO GENERAL: RUIZ GERONIMO – SECRETARIO DE FINANZAS: SORIA CAYETANO S. s/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”** a los fines de fundar mi voto.

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.

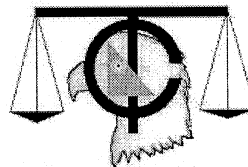
Es mi voto.-


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

17.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 24 de agosto de 2009.

Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Letra A, Nº 1280/07, caratulado: “S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, a los fines de fundar mi voto.

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, relativo a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme al artículo 1º de la Ley provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551, precedidas del voto de los señores Vocal de Auditoría (fs. 76/77) y el entonces Vocal Legal (fs. 78), por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato efectuado por el primero de ellos, sobre los antecedentes del presente caso.

Señala como significativo el Vocal de Auditoría, el Informe Letra T.C.P. S.C. Nº 652/08 (fs. 70), en el que la Auditora Fiscal, C.P.N. Mónica NOVAS, concluyó que no hay observaciones que formular sobre la liquidación obrante a fojas 39/44, por haber sido practicada de acuerdo con la legislación vigente y a lo estipulado por los Acuerdos Plenarios Nº 1241 y 1631.

Destaca asimismo, el contenido del Informe Legal letra T.C.P. - C.A. Nº 61/09, obrante a fojas 74/75, a través del que no se plantean objeciones a las actuaciones ni al convenio celebrado por el Fondo Residual, por lo que remite las actuaciones para tratamiento del Plenario de Miembros.

Señala también, que sin perjuicio de que se adviertan reunidos los requisitos legales necesarios para el control establecido por el artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 486, se desprende de fojas 46, que el convenio fue celebrado en el marco del Expediente judicial caratulado “*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOEM S/ EJECUTIVO*” (Nº 8640) y la sentencia del 2 de octubre de 2006, cuya copia fuera glosada a fojas 59/61, fue dictada respecto de los autos “*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLADOS MUNICIPALES S/ COBRO DE PESOS*” (Expediente P-9898).

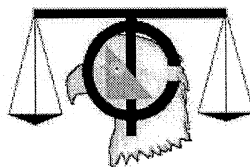
En función de tales inconsistencias, el Vocal de Auditoría entiende que, previo a emitir opinión, resulta oportuno solicitar al Fondo Residual que aclare dicha observación, acompañando la documentación respaldatoria, en caso de corresponder.

Por último señala el Vocal que, de fojas 69/70, se evidencia en las actuaciones un período de inacción de quince (15) meses, lo cual impediría -según





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



su criterio- ejercer acción alguna en caso de verificarse un eventual perjuicio fiscal, por hallarse excedidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50 y, por lo cual, propicia requerir al señor Secretario Contable, que exprese las razones por las cuales el expediente no registró movimiento por ese lapso, señalando asimismo que, en caso de realizarse pases internos, tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones pertinentes.

Por su parte, el entonces Vocal Legal, emitió su voto a fojas 78, compartiendo el análisis efectuado y adhiriendo a las medidas propuestas por en el voto de su preopinante.

Mi opinión.

Por mi parte, examinadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, en atención al análisis efectuado en el Informe Letra T.C.P. S.C. Nº 652/08 (fs. 70) y en el Informe Legal letra T.C.P. - C.A. Nº 61/09 (fs. 74/75), comparto las conclusiones a que arriba el Vocal de Auditoría, respecto de la necesidad de requerir explicaciones al Administrador del Fondo Residual, sobre la discordancia entre la información relativa al expediente en cuyo marco se celebró el convenio bajo examen y aquél sobre el cual recayó la sentencia glosada en copia a fojas 59/61.

En virtud de lo expuesto, adhiero a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría, en su voto de fojas 76/77.

Es mi voto.

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CÉDULA

SR/A: ADMINISTRADOR FONDO RESIDUAL

DOMICILIO: Deloqui N° 860 – 2° Piso - USHUAIA. (CONSTITUIDO)

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° A-1280/07 del registro del Fondo Residual, caratulado: “ASOEM – SECRETARIO GENERAL: RUIZ GERONIMO – SECRETARIO DE FINANZAS: SORIA CAYETANO A. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1835. -----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1835. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 31 AGO 2009


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 2..... días del mes de SEPTIEMBRE de 2009, me constituí en el domicilio de y fui atendido por una persona que dijo llamarse a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1835.-----

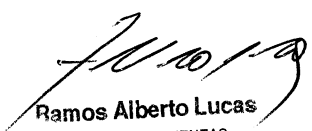
() no fue sino que me la dio la persona que me la dio y me la dio la persona que me la dio en el domicilio.*

FIRMA:.....

ACLARACION:.....

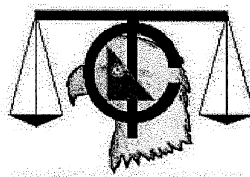
DNI N°.....

NOTIFICADOR:


Ramos Alberto Lucas
REVISOR DE CUENTAS
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



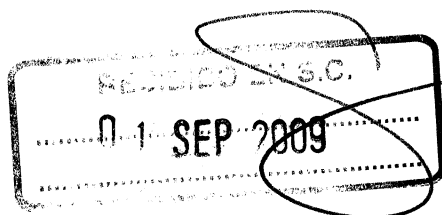
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 31 de agosto de 2009

SR. SECRETARIO CONTABLE

Adjunto a la presente copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1835
para su conocimiento y a los fines indicados en el Artículo 2° del mismo.


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



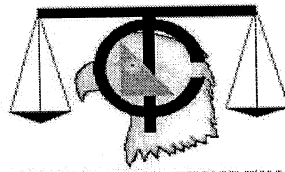
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN N°

001834



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 27 de Agosto de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 214 año 2008, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. CLAUDIA ELDA AQUINO"**-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, *"...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50."*-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Contador**, C.P.N. Claudio A. Ricciuti, por entonces en ejercicio de la Presidencia, seguidamente se transcribe su Voto: **"...Viene a este Presidente el Expediente Letra: T.C.P. N° 214/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. CLAUDIA ELDA AQUINO", a los fines de fundar mi voto.**-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que, habiendo presentado la Sra. Claudia Elda AQUINO la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, obrante a fs. 1/11, por haber cesado en el cargo de Secretaria de Relaciones Internacionales y Culto del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 18/12/07 hasta el 23/05/08, según surge de los Decretos Provinciales N° 3639/07, 077/08 (fs. 12/13) y 992/08 (fs. 14); mediante Resolución Plenaria N° 112/08 (fs. 15) se designó a la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la presentación efectuada por la nombrada, y habiendo producido la Auditora Fiscal las diligencias del caso previstas por el Anexo I de la Resolución

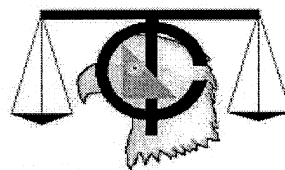
47



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ALCANTARAL

001834



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Plenaria Nº 51/04, emite a fs. 104/106 el Informe Letra: T.C.P. Nº 160/09, detallando las tareas llevadas a cabo en el marco de dicha norma.-----

En tal sentido, señala que se circularizó a las Secretarías Contable y Legal, Prosecretaría Contable, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal; indicando que han informado no poseer causas o investigaciones especiales que involucraran a la funcionaria saliente en el período de su mandato, destacando que obran a fs. 100/102 las publicaciones de edictos efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y a fs. 88/89 y 91/92 las realizadas en los Diarios "Provincia 23" y "el diario del Fin del Mundo", no habiendo recepcionado como consecuencia de ellas ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en dicho período.-----

Indica, asimismo, que la Fiscalía de Estado y los Juzgados oficiados respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente a la Sra. AQUINO. Excepto el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, que no dio respuesta al requerimiento efectuado, en función de lo cual solicitó mediante la Nota Interna Nº 594/09, en la misma fecha de emisión del informe (fs. 103), la intervención de la Dra. Romina PEREYRA, a los efectos de efectuar la consulta oficiosa.-----

Destaca, por otra parte, que a través de la Notas Letra: T.C.P. Nº 1550/08 (fs. 37) y 1551/08 (fs. 38), solicitó información a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia acerca de si le fueron asignados fondos (anticipos con cargo a rendir, libramientos, fondos permanentes, etc.) en el período analizado, informando a través de la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 271/09 (fs. 56) e Informe M.G.C.G. y J. Nº 373/08 (fs. 52) que no obran antecedentes al respecto.-----

Conforme tales antecedentes, concluye el Informe en el sentido que *"...no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte de la funcionaria sometida a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 18/12/07 y el 23/05/08 en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y Culto, dependiente del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, sin perjuicio de lo expresado en el Punto 3 último párrafo del título Descripción de lo Actuado...."*. Punto, éste, que refiere a la falta de respuesta del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte. Criterio compartido por la Prosecretaría Contable y el Secretario Contable a fs. 107 y 107 vta.-----

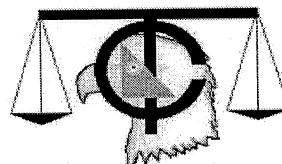
Posteriormente a la emisión del Informe Nº 160/09, mediante la Nota Interna Nº 630/09 (fs. 108), la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, adjunta la respuesta del citado Juzgado, informando la ausencia de causas que involucren patrimonialmente a la enjuiciada, siendo incorporada a fs. 109.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DECRETO N° 120/09

001834



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mi Opinión.

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, comparto las conclusiones expuestas en el Informe Letra: T.C.P. N° 160/09, en cuanto que de las constancias obrantes en autos no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la Sra. Claudia Elda AQUINO en el cargo de Secretaria de Relaciones Internacionales y Culto del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, en el período comprendido desde el 18/12/07 hasta el 23/05/08.

En función de lo cual, considero procedente en esta instancia dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Claudia Elda AQUINO por su desempeño en el cargo de Secretaria de Relaciones Internacionales y Culto del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, en el período comprendido desde el 18/12/07 hasta el 23/05/08, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 160/09 de la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ.

Por otra parte, entiendo corresponde hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619. Ello, en función de los precedentes sentados en la materia hasta el mes de Septiembre de 2008 por parte de este Tribunal de Cuentas, el criterio fijado por la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y acorde los fundamentos expuestos oportunamente en el Acuerdo Plenario N° 1780, emitido con fecha 25 de Junio de 2009, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal N° 531/07, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 – ACEPTACION RENUNCIA DECRETO 3400/07".

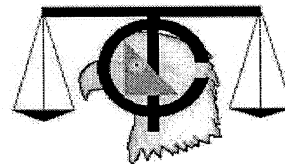
Sin embargo, debo señalar, también, que mi postura sustentada en dicho Acuerdo Plenario no prosperó, pronunciándose el Cuerpo Plenario de Miembros, por la mayoría absoluta de sus integrantes en los términos del artículo 27 de la Ley Provincial 50, en el sentido de considerar improcedente tal reserva.

Por otra parte, considero oportuno hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente que, en situaciones futuras, la consulta oficiosa al abogado designado a los efectos de brindar asesoramiento jurídico, indicada en el Punto 4) del Memorándum N° 002/09 del Secretario Contable, deberá efectuarse con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

anterioridad a la emisión del Informe Final previsto en el Punto 3), a fin de contar con todos los elementos que le permitan emitir una opinión en los términos indicados por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Finalmente, y atento el vencimiento de los plazos previstos por la normativa vigente, propongo incluir en el acto administrativo que se dicte los siguientes artículos: "Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia". "Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia."--

Con tales consideraciones, y atento la postura mayoritaria de este Cuerpo Colegiado plasmada en el Acuerdo Plenario N° 1780, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Claudia Elda AQUINO por su desempeño en el cargo de Secretaria de Relaciones Internacionales y Culto del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, en el período comprendido desde el 18/12/07 hasta el 23/05/08, tramitado por el Expediente Letra: T.C.P. N° 214/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. CLAUDIA ELDA AQUINO"; aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 160/09 de la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, obrante a fs. 104/106.-----

b) Hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente que, en situaciones futuras, la consulta oficiosa al abogado designado a los efectos de brindar asesoramiento jurídico, indicada en el Punto 4) del Memorándum N° 002/09 del Secretario Contable, deberá efectuarse con anterioridad a la emisión del Informe Final previsto en el Punto 3), a fin de contar con todos los elementos que le permitan emitir una opinión en los términos indicados por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

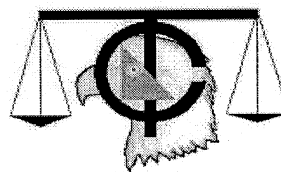
c) Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MEMORANDO BAJO EL N°

001834



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.

d) Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia.-----

e) Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

f) Notificar, con copia certificada del acto, a la Sra. Claudia Elda AQUINO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a la Secretaría Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaría Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07.-----

Es mi voto.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. Caballero** quien se expide emitiendo el voto que se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal Letra TCP N° 214, año 2008, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. CLAUDIA ELDA AQUINO"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del entonces Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos formulado por este.-----

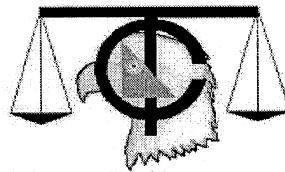
Asimismo y atento lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1780 adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante, conforme doctrina del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sentada en los autos caratulados "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión Ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 - registrada en el T. VIII-F° 635/641 del Registro de Resoluciones y Sentencias de la Secretaría de Recursos.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano**, actualmente en ejercicio de la Presidencia emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente: **T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 214/2008 caratulado: "S/ Juicio de Residencia Sra. Claudia Elda AQUINO"

a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos del Vocal Contador, así como del Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por Resolución Plenaria Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Claudia Elda AQUINO por su desempeño en el cargo de Secretaria de Relaciones Internacionales y Culto del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, en el período comprendido desde el 18/12/07 hasta el 23/05/08, tramitado por el Expediente Letra: T.C.P. Nº 214/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. CLAUDIA ELDA AQUINO"; aprobando el Informe Letra: T.C.P. Nº 160/09 de la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ, obrante a fs. 104/106.-----

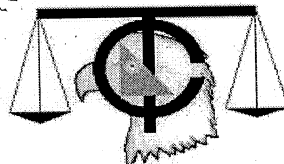
ARTICULO 2º.- Hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente que, en situaciones futuras, la consulta oficiosa al abogado designado a los efectos de brindar asesoramiento jurídico, indicada en el Punto 4) del Memorándum Nº 002/09 del Secretario Contable, deberá efectuarse con anterioridad a la emisión del Informe Final previsto en el Punto 3), a fin de contar con todos los elementos que le permitan emitir una opinión en los términos indicados por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

ARTICULO 3º.- Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

001834

ARTICULO 4º.- Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria Nº 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia.-----

ARTICULO 5º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 6º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los votos obrantes a fs. 111/114, 115 y 116 del Expediente T.C.P. Nº 214/2008, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

ARTICULO 7º.- Notificar, con copia certificada del acto, a la Sra. Claudia Elda AQUINO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a la Secretaría Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaría Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001834

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia